



Resolución de Gerencia General

N° 47-2021-PGE/GG

Lima, 16 de agosto del 2021

VISTO:

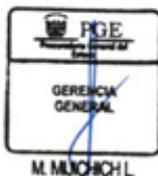
La solicitud de reevaluación de resultado obtenido en la etapa de verificación de requisitos presentada por Luis Alberto Garzón Castillo, de fecha 10 de agosto del 2021;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo N° 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones. Es el ente rector del Sistema y constituye pliego presupuestal;

Que por Resolución del Procurador General del Estado N° 71-2020-PGE/PG se aprobó el Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as (en adelante el Reglamento), el mismo que tiene como objetivo establecer principios, normas y procedimientos para regular las actuaciones de los órganos responsables que conducen y ejecutan los procesos de selección, así como para aquellos/as abogados/as que participan en dichos procesos;

Que conforme al artículo 3 del Reglamento, las disposiciones contenidas en el mismo son de obligatorio cumplimiento para los órganos responsables de los procesos de selección, así como para los/las abogados/as. Así también, el numeral 2 del artículo 4 prevé que los/las abogados/as que participan en los procesos de selección tienen la responsabilidad de observar y cumplir las disposiciones recogidas en el Reglamento;





Resolución de Gerencia General

N° 47-2021-PGE/GG

Que el artículo 37 del Reglamento regula la solicitud de reevaluación en la etapa de verificación de requisitos (fase de convocatorias individuales), estableciendo lo siguiente:

“Artículo 37.- Solicitud de reevaluación

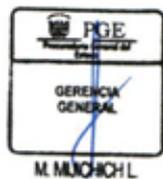
1. Al día hábil siguiente de publicados los resultados de la verificación de requisitos, los/as postulantes no aptos/as, cuando así lo consideren y se encuentre justificado, solicitan al Secretario General la reevaluación del resultado obtenido, fundamentando su pedido sobre la información o documentos presentados para la convocatoria y en el supuesto error de la valoración de los mismos.

2. El Secretario General revisa las solicitudes de reevaluación y se pronuncia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. En caso se declare fundada, el/la postulante adquiere la condición de candidato/a para acceder a la plaza convocada. Lo resuelto se notifica vía electrónica”.

Que del expediente administrativo se verifica lo siguiente:

- El 09 de agosto del 2021, se publica en la página web de la Procuraduría General del Estado, los resultados de la etapa de verificación de requisitos en el marco de la fase de convocatorias individuales, en la que se declaró al postulante Luis Alberto Garzón Castillo como “No apto”.
- En la misma fecha, a través del correo comunicacion@pge.gob.pe, se notificó al referido postulante que había sido declarado “No apto”, debido a que no acreditó el requisito de especialización en Gestión Pública, toda vez que, al visualizar el campo correspondiente se advirtió un documento alusivo al diplomado en “Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional”, el cual no cumple dicho requisito.
- El 10 de agosto del 2021, mediante correo de mesa de partes de la Procuraduría General del Estado, el postulante presentó solicitud de reevaluación contra los resultados de la verificación de requisitos que lo declara “No apto”.

Que, los resultados de la verificación de requisitos fueron publicados en fecha 09 de agosto, por lo que el plazo para presentar la solicitud de reevaluación vencía





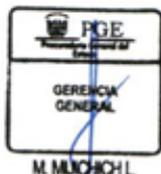
Resolución de Gerencia General

N° 47-2021-PGE/GG

el día 10 de agosto del 2021, conforme lo establecido en el inciso 1 del artículo 37 del reglamento.

Que, la solicitud de reevaluación ha sido presentada el día 10 de agosto del 2021, es decir, dentro del plazo establecido, por lo que resulta pertinente analizar dicha solicitud;

Que, el postulante en su solicitud de reevaluación señala los siguientes fundamentos:



- a) Señala que en el rubro de Especialización en Gestión Pública adjuntó su Diplomado en Derecho Administrativo y Gestión Pública por Resultados, habiendo cumplido con los requisitos exigidos en la convocatoria, por lo que piensa que quizá al momento de ingresar los documentos escaneados hubo un lamentable error, el cual pretende subsanar a efectos de ser declarado como apto para seguir participando en la convocatoria.
- b) Asimismo, indica que, sin perjuicio del diplomado en Gestión Pública que presentó oportunamente, cuenta con experiencia en la Administración Pública y Administración de Justicia por más de quince años, lo cual se puede acreditar con los certificados de trabajo presentados en la fase de inscripción en el RUAAPP, por lo que considera que cumple perfectamente con las exigencias de la convocatoria individual. Del mismo modo, adjunta dichos certificados de trabajo a su solicitud de reevaluación.

Que, corresponde analizar y desarrollar cada uno de los fundamentos señalados por el postulante, de manera tal que no se vulnere su derecho al debido proceso, al ser un derecho de todo administrado obtener un pronunciamiento debidamente motivado;

Que, respecto a su primer argumento, se debe precisar que al momento de realizar la revisión de la documentación presentada por el abogado en su postulación individual, en el campo de "especialización en Gestión", si bien en la descripción se observa la denominación "Diplomado en Derecho Administrativo y Gestión Pública por Resultados", al abrir el archivo se advierte que en realidad había adjuntado su diploma



Resolución de Gerencia General

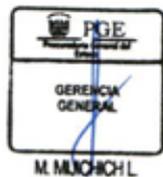
N° 47-2021-PGE/GG

de especialista en “Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional”, el cual no acredita el requisito exigido;

Que, el postulante pretende subsanar la omisión advertida, presentando, a través de su solicitud de reevaluación, su Diplomado en Derecho Administrativo y Gestión Pública por Resultados; sin embargo, el proceso de selección cuenta con un momento determinado para la presentación de los documentos que acrediten los requisitos exigidos, el cual se llevó a cabo desde el 20 al 30 de julio del presente año, por lo que cualquier documento que se presente fuera de dicho periodo no podrá ser valorado a efectos de la verificación de requisitos;

Que, aunado a lo anteriormente señalado, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 37 del reglamento, cuando refiere que la solicitud de reevaluación se debe presentar “fundamentando su pedido sobre la *información o documentos presentados para la convocatoria* y en el supuesto error de la valoración de los mismos”; es decir, no se puede utilizar el procedimiento de reevaluación para pretender que se valore documentación adicional a la presentada en el momento de registrar su postulación individual, pues, de lo contrario, se estaría vulnerando el principio rector de preclusión (consagrado en literal f) del artículo 5 del reglamento) que rige el proceso de selección; razón por la cual, en este extremo de la solicitud, corresponde desestimar lo peticionado;

Que, en relación a lo alegado por el postulante al señalar que adjuntó, en la fase de inscripción en el RUAAPP, constancias laborales que acreditarían su experiencia en la administración pública y administración de justicia, presentando en su solicitud de reevaluación los referidos documentos, es preciso señalar que, al tratarse de documentos que no fueron presentados por el abogado en su postulación individual, los mismos no pueden ser valorados vía procedimiento de reevaluación, pues, en estricto cumplimiento del artículo 37 del reglamento, la reevaluación solo se fundamenta sobre la información o documentos presentados en la convocatoria individual. Razonar de manera contraria, implicaría desconocer el principio de preclusión, tal como se ha señalado anteriormente, por lo que, en ese extremo, no resulta atendible lo solicitado por el postulante;





Resolución de Gerencia General

N° 47-2021-PGE/GG

Que, en tal sentido, al no encontrarse en la documentación proporcionada por el postulante, documento alguno que acredite el requisito de especialización en Gestión, se debe tener dicho requisito por no cumplido, debiendo mantener su condición de postulante no apto;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, así como por el Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° 71-2020-PGE/PG; el Instructivo Informativo N° 02-2021-PGE-SGCD y las bases de la Convocatoria Individual N° 07-2021-PGE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de reevaluación de resultado obtenido en la etapa de verificación de requisitos presentada por el abogado Luis Alberto Garzón Castillo; en consecuencia, conserva su condición de no apto.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al abogado Luis Alberto Garzón Castillo, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado, www.pge.minjus.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional



MARTÍN MIJICHICH LOLI
GERENTE GENERAL
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO